

NABOCASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
AT'N NAPOLEON DEL BOSQUE CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE CARLOS ABEDROD DAVILA No. 5026
CENTRO METROPOLITANO.
SALTILLO, COAHUILA.-

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 089/08
Se Desecha por **Extemporáneo.**

En el expediente administrativo identificado con el No. 089/08, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el día 03 de Septiembre de 2008, el **C. NAPOLEON DEL BOSQUE CASTILLO**, Representante Legal de la persona moral denominada "NABOCASA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V." interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de la visita de gabinete No. GIM0501007/06, contenida en el oficio numero 158/2006 de fecha 26 de julio de 2006, el oficio Numero DFA-056/2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, El oficio Numero DFA-063/2006 de fecha 30 de noviembre de 2006, El oficio Numero OSFS-029/2007 de fecha 15 de mayo de 2007 asi como el oficio Numero LSFS-068/2007 de fecha 22 de agosto de 2007, en cantidad de \$8'220,129.42 pesos.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

En base a lo anterior, esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del 2006, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 26, fracciones VI, X y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de diciembre del 2005, artículos 2 fracción VII, 15 fracciones II y V, 18 y 57 fracción III del

Reglamento Interio. de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 27 de junio de 2006, artículo 33 fracción IV, artículo 124 fracción IV y artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación procede a desechar el Recurso Administrativo de Revocación intentado en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 22 de agosto de 2007, se le determino el crédito fiscal emitido por la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, en cantidad de \$8'220.129.42 pesos

II. Inconforme con el acto antes señalado mediante escrito recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el día 03 de Septiembre de 2008, **C. NAPOLEON DEL BOSQUE CASTILLO**, Representante Legal de la persona moral denominada "NABOCASA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V." interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de la visita de gabinete No. GIM0501007/06, contenida en el oficio numero 158/2006 de fecha 26 de julio de 2006, el oficio Numero DFA-056/2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, El oficio Numero DFA-063/2006 de fecha 30 de noviembre de 2006, El oficio Numero OSFS-029/2007 de fecha 15 de mayo de 2007 así como el oficio Numero LSFS-068/2007 de fecha 22 de agosto de 2008, en cantidad de \$8'220,129.42 pesos.

En su escrito inicial el recurrente manifiesta lo siguientes agravios:

PRIMERO: Lo hago consiste, en la violación a lo dispuesto por los **artículos 134, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, en estrecha relación con las garantías de fundamentación y motivación, legalidad, certeza y seguridad jurídica y debido proceso consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en que incurre la **autoridad, en virtud de que los dos embargos ambos de fecha 21 de octubre del año en curso, nunca se notificaron a mi poderdante apogado a derecho.**

SEGUNDO: procede que se declare la revocación **de las resoluciones impugnadas por ilegales y violatorias de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38 fracción**

IV del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el oficio por medio del cual se me requiere documentación y el oficio en que se determina el crédito fiscal a mi cargo carecen de la debida fundamentación y motivación.

TERCERO.- Procede que se declare la revocación nulidad de las resoluciones impugnadas por ilegales y violatorias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el oficio por medio del cual se me requiere documentaron carece de la debida fundamentación y motivación.

CUARTO.- Le causa agravio a mi representada la violación al artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por falta de motivación y fundamentación del acto impugnado e identificado como oficio numero 158/2006 de fecha 26 de julio de 2006, emitido por el Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- Le causa agravio a mi representada la violación al artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que resultaron violados ya que la resolución impugnada no es congruente ni exhaustiva, toda vez que siendo el procedimiento administrativo tributario una serie de actos administrativos, algunos de carácter material y otros de carácter jurídico.

SEXTO.- le causa agravio a mi representada la violación por la indebida aplicación o interpretación a lo dispuesto por el artículo 42 fracción II, y en consecuencia violación al artículo 38 fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, en estrecha relación con las garantías de fundamentación y motivación, legalidad, certeza y seguridad jurídica y debido proceso consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que incurre la autoridad, en virtud de que me requiere documentación y se determina un crédito fiscal a cargo de mi representada en carácter de retenedor, sin tener facultades mentales para hacerlo.

SEPTIMO.- La resolución contenida en el oficio numero LSFS-068/2007, de fecha 22 de agosto de 2007, mediante la cual se determina un crédito fiscal a cargo de mi representada, emitida por el subdirector de fiscalización de la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, es resultado de actos viciados de ilegalidad, ya que la autoridad emisora de dicha resolución me impone unas ilegales multas determinándolas sobre las supuestas contribuciones omitidas actualizadas, lo cual resulta violatorio de lo dispuesto por los artículos 16 y 22 constitucionales, por lo que procede declarar la revocación de la resolución referida.

OCTAVO.- Le causa agravio a mi representada la violación al artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación por falta de motivación y fundamentación del acto impugnado e identificado como determinación del crédito fiscal contenida en el oficio numero LSFS 068/2007 de fecha 22 de agosto de 2007, emitido por el subdirector de fiscalización de saltillo por falta de competencia para emitir dicho acto administrativo.

En su escrito el recurrente anexa las siguientes pruebas:

1.-DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en la visita de gabinete Numero GIM0501007/06, contenida en el oficio No. 158/2006 de fecha 26 de julio de 2006, mediante el cual el Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas solicita diversa documentación e información.

2.-DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el oficio Numero DFA-056/2006, de fecha 26 de septiembre de 2006, mediante el cual el Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila me solicita de nueva cuenta diversa documentación e información.

3.-DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el oficio Numero DFA-063/2006, de fecha 30 de noviembre de 2006, mediante el cual el Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila me solicita por cuarta ocasión diversa documentación e información.

4.-DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el oficio Numero LSFS-068/2007, de fecha 22 de agosto de 2008, mediante el cual el Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila determina un crédito fiscal a cargo de NABOCASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y con la cual acredito mi personalidad.

5.-DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el oficio Numero OSFS-029/2007, de fecha 15 de mayo de 2007, mediante el cual el Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila realiza observaciones.

6.-DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en la escritura publica numero 54 de fecha 31 de octubre de 2003, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 8, Lic. Gilberto Garza Valdés, que contiene la constitución de la empresa NABOCASA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. y con la cual acredito mi personalidad.

III.- Una vez analizada la argumentación hecha valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaria de Finanzas considera lo siguiente:

De acuerdo por el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, el recurrente afirma conocer el acto administrativo, la autoridad entro al estudio del agravio en contra de la notificación la cual se encuentra legalmente practicada,

toda vez que el notificador correspondiente se constituyo legalmente en el domicilio señalado por el recurrente, en el domicilio ubicado en Carlos Abedrop Dávila No. 5026 en el Centro Metropolitano en la ciudad de Saltillo, Coahuila el día 06 de septiembre de 2007 a las 9:45 horas con el objeto de notificar el oficio No. LSFS-0682007, requirió la presencia del contribuyente o de su representante legal se le fue informado por la C. Hilda Griselda González del Bosque que no se encontraba en el domicilio señalado quien manifestó ser la Secretaria quien se identifico con credencial de elector 0832098705810 y a la cual se le entrego citatorio para que lo hiciera del conocimiento del contribuyente y de su Representante Legal; a efecto de que este presente en el domicilio arriba señalado para desahogar la diligencia de notificación el día 07 de Septiembre de 2007 a las 9:45 horas, apercibiéndole que de no estar presente, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 fracción I, y 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien el día 07 de septiembre de 2007 a las 9:45 horas el Notificador se presenta en el domicilio ubicado en Carlos Abedrop Dávila No 5026 en el Centro Metropolitano en la ciudad de Saltillo, Coahuila, requiriendo la presencia del Contribuyente o de su Representante Legal, manifestando la persona que atiende la presente diligencia que no se encuentra el contribuyente o su representante legal, razón por la cual se entiende la notificación del oficio numero LSFS-068/2007 de fecha 22 de agosto de 2007, con la c. Hilda Griselda González del Bosque quien manifestó ser la Secretaria , quien se identifica con credencial de elector 08320487058104.

Aunado a lo anterior del Artículo 137 del Código Fiscal se desprende lo siguiente:

Art. 137 Cuando la notificación se efectuó personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejara citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales

Por lo que, la notificación se llevo de manera legal y siguiendo los lineamientos establecidos por el articulo 137 del Código Fiscal de la Federación, ya que al no encontrar al contribuyente o a su representante legal se le dejo citatorio para que esperara a la hora y fechas señaladas en el, y al hacer caso omiso se llevo la notificación a la hora y fecha señalada con la persona quien se encontraba en el lugar.

Tal y como se observa en las constancias que obran en el expediente, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, ya que al quedar definido el acto impugnado, la procedencia del presente medio se analiza a partir de la fecha de notificación resultando que el término de interposición del presente recurso deberá computarse a partir de la fecha de notificación de la determinación del crédito impugnado de ahí que deba desecharse por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación intentado, en virtud de que resulta evidente que el mismo se hizo valer en contra de un acto consentido, entendiéndose por consentido, tal y como lo señala el Código Fiscal de la Federación en su artículo 124 fracción IV; aquellos actos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; correspondiente para este caso concreto el término de 45 días al tenor del artículo 121 del mismo Código; lo anterior en virtud de que desde el 07 de septiembre de 2007, fecha en que al contribuyente se le notificó legalmente la multa que hoy impugna al día 03 de septiembre de 2007, fecha en que presenta el escrito de interposición del recurso, es notorio que transcurrió en exceso el plazo antes referido para la presentación del aludido medio de defensa.

Además de considerar que el recurrente en ningún momento procede al desconocimiento del crédito en comento de ahí que se entienda aceptado por el mismo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 124 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por extemporáneo el recurso intentado por el C. NAPOLEON DEL BOSQUE CASTILLO, Representante Legal de la persona moral denominada NABOCASA CONTRUCCIONES S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio LSFS-058/2007, legalmente notificado el 07 de septiembre de 2007, en cantidad de \$8,220,129.42 pesos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento del contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Saltillo, Coah; 10 de FEBRERO de 2009
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. C. Lic. David Francisco García Ordaz.- Director General de Fiscalización.- Ciudad.- Para su conocimiento.

c.c.p. C. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Director General de Recaudación.- Ciudad.- Para su conocimiento.

c.c.p. C. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Director de Ejecución Estatal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Ing. José Armando García Triana.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y Notificación Personal.

c.c.p. Archivo. Folio No. 1085

MVG/OVR